

8011014
Bogotá D.C.,

Doctor,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
notificaciones@gha.com.co

Contraloría General de la República :: SGD 07-04-2025 10:44
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0066928 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8011014 GRUPO INTERNO DE TRABAJO COORDINACIÓN PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL / JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
DESTINO GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
ASUNTO AUTORIZACIÓN COPIA DEL AUTO NO. AUTO 0019, DENTRO DEL PROCESO DE OBS

2025EE0066928



Asunto: Autorización Copia del Auto No. AUTO 0019, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF--2019-34948. AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud con número de radicado SIGEDOC 2025ER0059069 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual solicita que se le allegue de manera electrónica la siguiente información: “(...) *de manera respetuosa solicito AUTO 0019 POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA REANUDAR LOS TÉRMINOS PROCESALES DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ASIGNADOS AL DESPACHO, notificado el día 24 de febrero de 2025 (...)*”, me permito comunicarle que las copias solicitadas fueron remitidas mediante SIGEDOC No. 2025EE0052404 del 19 de marzo de 2025, sin embargo, son autorizadas por este despacho y serán enviadas nuevamente al siguiente correo electrónico: notificaciones@gha.com.co proporcionado por usted para tal efecto.

Se hace pertinente precisar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene reserva procesal según lo consignado en el artículo 20 de la ley 610 de 2000 que prescribe:

“ARTICULO 20. RESERVA Y EXPEDICION DE COPIAS. *Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas hasta su culminación. En consecuencia, hasta no terminarse el proceso de responsabilidad fiscal, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos.*

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial.”

Atentamente,


JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Contralor Delegado Intersectorial No. 1
Grupo Interno de Trabajo Coordinación
para Responsabilidad Fiscal

Anexo: copia digital

Proyectó: Idilides Jose Mena P_ Profesional Grado 01.